

de replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, y las restantes 488.176,02 pesetas destinadas a obras de refino y plantación de almendros y olivar, que corresponderá a los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada; fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ochanduri (Logroño).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de diciembre de 1963, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ochanduri (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ochanduri (Logroño). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ochanduri (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de diciembre de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de desagües, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, la transformación en regadío, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

| Obras | Fechas límites | |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Presentación de proyectos | Terminación de las obras |
| Red de caminos | 30-XII-64 | 1-VIII-66 |
| Red de desagües | 30-XII-64 | 1-VIII-66 |
| Transformación en regadío | 30-XII-64 | 1-VIII-66 |

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 3 de septiembre de 1964

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villanueva de Valdegovia (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de enero de 1964, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Valdegovia (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanueva de Valdegovia (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanueva de Valdegovia (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de enero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y zanjas de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

| Obras | Fechas límites | |
|-----------------------------|---------------------------|--------------------------|
| | Presentación de proyectos | Terminación de las obras |
| Red de caminos | 1-X-1964 | 1-XII-1965 |
| Zanjas de saneamiento | 1-X-1964 | 1-XII-1965 |

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Zadrugar, modelo IMR 50/1.

Solicitada por Indeco, S. L., la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones, Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Zadrugar, modelo IMR 50/1, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 40 (cuarenta) CV.

Madrid, 10 de septiembre de 1964.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.